

	PROCEDIMIENTO CIVIL	Código: SIN
	TERMINACION DE PROCESO ARTICULO 537 C.P.C	Versión: 01 Página 1 de 2

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Ciudad Villavicencio - Meta
Fecha Primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Numero de radicación 50001402270520110093500
Clase de proceso Ejecutivo
Demandante CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON
Demandado CAROLINA HERNANDEZ Y OTROS
Con X Sin sentencia/ auto
sentencia/ auto seguir adelante
seguir adelante

SOLICITUD

La apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir y la demandada CAROLINA HERNANDEZ LEON, en escrito que antecede solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Requieren la entrega de los dineros que obran a favor del proceso para la demandante CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON a través de su apoderado judicial **WILIAM SNEIDER ANGEL ANGEL**.

Manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de esta decisión.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El artículo 537 del C.P.C regula la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones.

La petición se ha presentado en escrito autentico proveniente del ejecutante o del apoderado judicial con facultad de recibir.

El proceso en mención se encuentra en plataforma WEB del BANCO AGRARIO a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal tal como se evidencia en constancia que emitiera dicha dependencia, se observa la suma de \$901.493.01 y que al suscribir el demandado la solicitud, procederá a la entrega a favor del demandante una vez se realice la debida conversión.

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 404 Torre A
Palacio de Justicia de Villavicencio

	PROCEDIMIENTO CIVIL	Código: SIN
	TERMINACION DE PROCESO ARTICULO 537 C.P.C	Versión: 01 Página 2 de 2

El artículo 122 del C.P.C, dispone respecto de la renuncia de los términos por lo interesados, en cuyo favor se concedan, para el caso tanto demandante como demandando, por lo que se acepta respecto de la ejecutoria de la decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado, adopta la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO.- Declarar terminado el proceso que nos ocupa, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Oficiese a quien corresponda. Se deja constancia que no se advierte la existencia de remanentes.

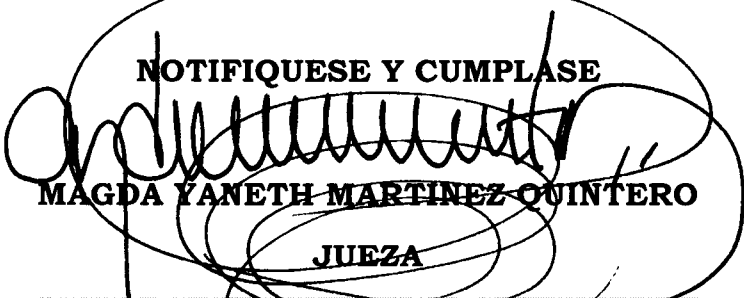
TERCERO.- Hágase entrega de la suma de \$901.493.01 a la demandante a través de su apoderado judicial, señor WILLIAM SNEIDER ANGEL, conforme lo autoriza la demandada, en el escrito de terminación del proceso. Realícese la asociación o conversión de los depósitos judiciales, de ser necesario.

CUARTO.- Conforme el artículo 117 del C.P.C, desglósese el título ejecutivo a favor del demandado, con las constancias correspondiente, previo pago de arancel judicial.

QUINTO.- Aceptar la renuncia al término de notificación y ejecutoria de este auto, el que se concede a favor de las partes.

SEXTO.- Pase el proceso al archivo, dejando registro de la actuación en los medios que corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

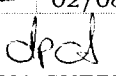


MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO

JUEZA

CONSTANCIA NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha de la providencia	01/08/2016
Fecha de la Notificación	02/08/2016


ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
Secretaria